

**RV: Expediente: S-999-00-78 \_Solicitud de Ampliación de Término para ejercer el Derecho de Contradicción**

Liliana Molina Julio &lt;lmolina@mincit.gov.co&gt;

Thu 9/24/2020 10:08 AM

**To:** Stefany Marian Lanao Peña <slanao@mincit.gov.co>

📎 2 attachments (2 MB)

PHR-\_6855519\_V\_1\_NOVOPAN- Solicitud de Ampliacion- Derecho de Contradiccion firmado fisico.pdf; PHR-\_6855519\_V\_1\_NOVOPAN- Solicitud de Ampliacion- Derecho de Contradiccion-signed.pdf;

---

**De:** Eloisa Fernandez**Enviado el:** viernes, 18 de septiembre de 2020 05:38 p.m.**Para:** Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; Liliana Molina Julio <lmolina@mincit.gov.co>**Asunto:** RV: Expediente: S-999-00-78 \_Solicitud de Ampliación de Término para ejercer el Derecho de Contradicción**Importancia:** Alta

Cordial saludo,

**Eloisa Fernandez de Deluque****[efernandez@mincit.gov.co](mailto:efernandez@mincit.gov.co)****Subdirectora de Prácticas Comerciales**

Calle 28 No. 13a 15 Piso 16

(571) 6067676 ext. 2225

**Bogotá, Colombia****[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**

ADVERTENCIA: *Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.*

*Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.*

---

**De:** Presidencia Novopan [<mailto:Presidencia.Novopan@pelikano.com>]

**Enviado el:** viernes, 18 de septiembre de 2020 16:31

**Para:** info <[info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)>; Eloisa Fernandez <[efernandez@mincit.gov.co](mailto:efernandez@mincit.gov.co)>; Carlos Andres Camacho Nieto <[ccamacho@mincit.gov.co](mailto:ccamacho@mincit.gov.co)>; Lilian Alexandra Perez Leon - Cont <[lperez@mincit.gov.co](mailto:lperez@mincit.gov.co)>; Radicacion Correspondencia Mincit <[radicacioncorrespondencia@mincit.gov.co](mailto:radicacioncorrespondencia@mincit.gov.co)>

**CC:** juan.barbosa <[juan.barbosa@phrlegal.com](mailto:juan.barbosa@phrlegal.com)>; antoniojosecobo <[antoniojosecobo@coboabogados.com](mailto:antoniojosecobo@coboabogados.com)>; Cesar Alvarez <[CAlvarez@pelikano.com](mailto:CAlvarez@pelikano.com)>; Cesar Jose Alvarez <[CJAlvarez@pelikano.com](mailto:CJAlvarez@pelikano.com)>

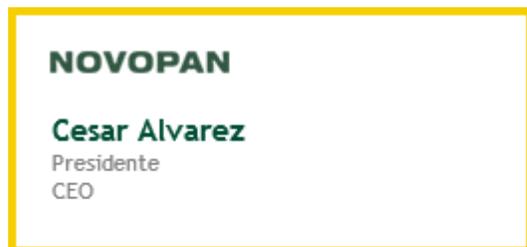
**Asunto:** Expediente: S-999-00-78 \_Solicitud de Ampliación de Término para ejercer el Derecho de Contradicción

**Importancia:** Alta

Estimados señores:

Favor ver archivo adjunto.

Saludos cordiales,



novopan.com.ec | PBX +593 2 396 6900 ext:509

Vía la Troncal Distrital E-35

Parroquia Pifo con Sangolqui, Sector Itulcachi

Quito, Ecuador

Novopan Del Ecuador S.A.  
PBX (593 2) 3966 900 PO BOX 17.01.4144  
Vía La Troncal Distrital E35  
Parroquia Pifo con Sangolquí,  
Sector Itulcachi Quito, Ecuador

Quito, Ecuador, 18 de septiembre de 2020

Doctora  
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE  
Subdirectora de Prácticas Comerciales  
**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
Calle 28 No. 13 A – 15  
Bogotá, Colombia  
efernandez@mincit.gov.co

**REFERENCIA** Solicitud de ampliación del término para el ejercicio del  
Derecho de Contradicción de las partes interesadas.

**EXPEDIENTE** S-999-00-78

### VERSIÓN PÚBLICA

Respetada Dra. Fernández,

César Pedro José Gabriel Alvarez Villota, actuando en calidad de representante legal de NOVOPAN DEL ECUADOR S.A., sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Ecuador, identificada con el número de identificación fiscal 1790374343001, tal como consta en el certificado de cumplimiento de obligaciones y existencia legal emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros adjunto (ANEXO No. 1), respetuosamente solicito que la Subdirección de Prácticas Comerciales otorgue una ampliación en el plazo fijado para que las partes interesadas presenten su posición, por medio del ejercicio del derecho de contradicción, por un tiempo equivalente a veinte (20) días calendario adicionales al término inicial del 29 de septiembre de 2020.

La presente solicitud se fundamenta en los siguientes argumentos de hecho y derecho:

1. El 11 de septiembre de 2020, **DURATEX S.A. y TABLEMAC MDF S.A.S.** (en adelante para todos los efectos los “Peticionarios”) presentaron la solicitud para iniciar una investigación con el fin de establecer la procedencia para implementar una medida de salvaguardia a las importaciones de tableros de madera, con o sin recubrimiento, para uso en ambiente seco o húmedo, correspondientes a las subpartidas arancelarias 4410.11.00.00 y 4410.19.00.00 originarias de la Subregión Andina.

Fabricantes de:



Novopan Del Ecuador S.A.  
PBX (593 2) 3966 900 PO BOX 17.01.4144  
Vía La Troncal Distrital E35  
Parroquia Pifo con Sangolquí,  
Sector Itulcachi Quito, Ecuador

2. Es nuestro entendimiento que esta investigación se desarrollará en el marco del mecanismo establecido en el artículo 97 del Acuerdo de Cartagena, sin perjuicio que Colombia y Ecuador son ambos miembros de la Organización Mundial de Comercio y por ende reconocen el Acuerdo sobre Salvaguardias que en su Artículo 3º indica que *“Un Miembro sólo podrá aplicar una medida de salvaguardia después de una investigación realizada por las autoridades competentes de ese Miembro con arreglo a un procedimiento previamente establecido y hecho público en consonancia con el artículo X del GATT de 1994. Dicha investigación comportará un aviso público razonable a todas las partes interesadas, así como audiencias públicas u otros medios apropiados en que los importadores, exportadores y demás partes interesadas puedan presentar pruebas y exponer sus opiniones y tengan la oportunidad de responder a las comunicaciones de otras partes y de presentar sus opiniones, entre otras cosas, sobre si la aplicación de la medida de salvaguardia sería o no de interés público.”*

3. De una revisión de la página web, encontramos una remisión al Decreto 1407 de 1999 que estableció el plazo para ejercer el derecho de contradicción en los siguientes términos:

*Las partes interesadas dentro del término de diez días contados a partir de la publicación del aviso mencionado en el artículo anterior, podrán presentar su posición frente a la solicitud.*

4. No obstante, también hemos identificado que el 13 de julio de 2020, la Subdirección de Prácticas Comerciales amplió el término para ejercer el derecho a contradicción en la investigación administrativa de salvaguardia del Decreto 1407 de 1999 a las importaciones de baldosas cerámicas, correspondientes a las subpartidas arancelarias 6907.21.00.00, 6907.22.00.00 y 6907.23.00.00, de conformidad con la siguiente argumentación:

*Que así mismo, se encuentra que los argumentos presentados por las partes interesadas en sus solicitudes y consistentes en las dificultades para reunir la información solicitada por la Autoridad Investigadora, producto de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, demuestran la existencia de motivos que justifican extender el plazo para ejercer del Derecho de Contradicción sin menoscabar el interés público que persigue la citada investigación administrativa.*

*Que en virtud del principio del debido proceso que orientan las actuaciones y procedimientos administrativos, estos “se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”. Como también, en virtud del principio de eficacia, “las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

Fabricantes de:



Novopan Del Ecuador S.A.  
PBX (593 2) 3966 900 PO BOX 17.01.4144  
Vía La Troncal Distrital E35  
Parroquia Pifo con Sangolquí,  
Sector Itulcachi Quito, Ecuador

5. En el presente caso, al igual que en la investigación sobre salvaguardias antecedente, el término fijado en la norma para presentar nuestros argumentos de contradicción resulta insuficiente y, en consecuencia, no es posible ejercer el derecho a una defensa técnica de forma adecuada, garantizando el derecho a la defensa previsto en el artículo 29 de la Constitución.
6. Adicionalmente, en la República de Ecuador la situación actual relacionada con el hecho notorio del COVID -19 ha dificultado la movilidad, lo cual implica que se requiera un mayor tiempo para reunir la información y poder estructurar los argumentos con el fin de ejercer el derecho de contradicción.
7. Más aún, es preciso señalar que en la reciente investigación que el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) inició en materia de salvaguardia a las importaciones de cerámica plana se le reconoció a las Partes Interesadas 30 días después del inicio de la investigación para calificarse como tal y 60 días para presentar información (Resolución Nro. MPCEIP-2019-0009-R, publicada en el Registro Oficial Nro. 88 de 26 de noviembre de 2019), por lo que en desarrollo del propio artículo 97 del Acuerdo de Cartagena que establece la no discriminación y en virtud del principio de reciprocidad que rige también el mencionado tratado, se presenta la siguiente

## SOLICITUD

Otorgar una ampliación en el plazo fijado para que las partes interesadas presenten su posición, por medio del ejercicio del derecho de contradicción, por un tiempo equivalente a veinte (20) días calendario adicionales al término inicial del 29 de septiembre de 2020.

---

**César Pedro José Gabriel Alvarez Villota**  
CC: 1702385988  
NOVOPAN DEL ECUADOR S.A.

Fabricantes de:



Nº BR 226696 / Nº BR 228827 / Nº CD 231752

Asociación Andina de Bancos Comerciales  
ECU/NO 00019-1-8

# NOVOPAN

PANELES DE MADERA

Novopan Del Ecuador S.A.  
PBX (593 2) 3966 900 PO BOX 17.01.4144  
Vía La Troncal Distrital E35  
Parroquia Pifo con Sangolquí,  
Sector Itulcachi Quito, Ecuador

Quito, Ecuador, 18 de septiembre de 2020

Doctora  
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE  
Subdirectora de Prácticas Comerciales  
**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
Calle 28 No. 13 A - 15  
Bogotá, Colombia  
efernandez@mincit.gov.co

**REFERENCIA** Solicitud de ampliación del término para el ejercicio del  
Derecho de Contradicción de las partes interesadas.

**EXPEDIENTE** S-999-00-78

## VERSIÓN PÚBLICA

Respetada Dra. Fernández,

César Pedro José Gabriel Alvarez Villota, actuando en calidad de representante legal de NOVOPAN DEL ECUADOR S.A., sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Ecuador, identificada con el número de identificación fiscal 1790374343001, tal como consta en el certificado de cumplimiento de obligaciones y existencia legal emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros adjunto (ANEXO No. 1), respetuosamente solicito que la Subdirección de Prácticas Comerciales otorgue una ampliación en el plazo fijado para que las partes interesadas presenten su posición, por medio del ejercicio del derecho de contradicción, por un tiempo equivalente a veinte (20) días calendario adicionales al término inicial del 29 de septiembre de 2020.

La presente solicitud se fundamenta en los siguientes argumentos de hecho y derecho:

1. El 11 de septiembre de 2020, **DURATEX S.A. y TABLEMAC MDF S.A.S.** (en adelante para todos los efectos los "Peticionarios") presentaron la solicitud para iniciar una investigación con el fin de establecer la procedencia para implementar una medida de salvaguardia a las importaciones de tableros de madera, con o sin recubrimiento, para uso en ambiente seco o húmedo, correspondientes a las subpartidas arancelarias 4410.11.00.00 y 4410.19.00.00 originarias de la Subregión Andina.

Fabricantes de:



MP 00 200496 / MP 00 220437 / MP CD 2017/22

Participación en el Banco Agrario  
Ecuador 00019-1-4

# NOVOPAN

PANELES DE MADERA

Novopan Del Ecuador S.A.  
PBX (593 2) 3966 900 PO BOX 17.01.4144  
Vía La Troncal Distrital E35  
Parroquia Pifo con Sangolquí,  
Sector Itulcachi Quito, Ecuador

2. Es nuestro entendimiento que esta investigación se desarrollará en el marco del mecanismo establecido en el artículo 97 del Acuerdo de Cartagena, sin perjuicio que Colombia y Ecuador son ambos miembros de la Organización Mundial de Comercio y por ende reconocen el Acuerdo sobre Salvaguardias que en su Artículo 3º indica que *"Un Miembro sólo podrá aplicar una medida de salvaguardia después de una investigación realizada por las autoridades competentes de ese Miembro con arreglo a un procedimiento previamente establecido y hecho público en consonancia con el artículo X del GATT de 1994. Dicha investigación comportará un aviso público razonable a todas las partes interesadas, así como audiencias públicas u otros medios apropiados en que los importadores, exportadores y demás partes interesadas puedan presentar pruebas y exponer sus opiniones y tengan la oportunidad de responder a las comunicaciones de otras partes y de presentar sus opiniones, entre otras cosas, sobre si la aplicación de la medida de salvaguardia sería o no de interés público."*

3. De una revisión de la página web, encontramos una remisión al Decreto 1407 de 1999 que estableció el plazo para ejercer el derecho de contradicción en los siguientes términos:

*Las partes interesadas dentro del término de diez días contados a partir de la publicación del aviso mencionado en el artículo anterior, podrán presentar su posición frente a la solicitud.*

4. No obstante, también hemos identificado que el 13 de julio de 2020, la Subdirección de Prácticas Comerciales amplió el término para ejercer el derecho a contradicción en la investigación administrativa de salvaguardia del Decreto 1407 de 1999 a las importaciones de baldosas cerámicas, correspondientes a las subpartidas arancelarias 6907.21.00.00, 6907.22.00.00 y 6907.23.00.00, de conformidad con la siguiente argumentación:

*Que así mismo, se encuentra que los argumentos presentados por las partes interesadas en sus solicitudes y consistentes en las dificultades para reunir la información solicitada por la Autoridad Investigadora, producto de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, demuestran la existencia de motivos que justifican extender el plazo para ejercer del Derecho de Contradicción sin menoscabar el interés público que persigue la citada investigación administrativa.*

*Que en virtud del principio del debido proceso que orientan las actuaciones y procedimientos administrativos, estos "se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción". Como también, en virtud del principio de eficacia, "las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".*

Fabricantes de:



# NOVOPAN

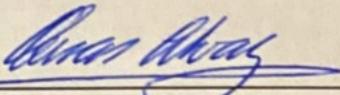
PANELES DE MADERA

Novopan Del Ecuador S.A.  
PBX (593 2) 3966 900 PO BOX 17.01.4144  
Vía La Troncal Distrital E35  
Parroquia Pifo con Sangolquí,  
Sector Itulcachi Quito, Ecuador

5. En el presente caso, al igual que en la investigación sobre salvaguardias antecedente, el término fijado en la norma para presentar nuestros argumentos de contradicción resulta insuficiente y, en consecuencia, no es posible ejercer el derecho a una defensa técnica de forma adecuada, garantizando el derecho a la defensa previsto en el artículo 29 de la Constitución.
6. Adicionalmente, en la República de Ecuador la situación actual relacionada con el hecho notorio del COVID -19 ha dificultado la movilidad, lo cual implica que se requiera un mayor tiempo para reunir la información y poder estructurar los argumentos con el fin de ejercer el derecho de contradicción.
7. Más aún, es preciso señalar que en la reciente investigación que el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) inició en materia de salvaguardia a las importaciones de cerámica plana se le reconoció a las Partes Interesadas 30 días después del inicio de la investigación para calificarse como tal y 60 días para presentar información (Resolución Nro. MPCEIP-2019-0009-R, publicada en el Registro Oficial Nro. 88 de 26 de noviembre de 2019), por lo que en desarrollo del propio artículo 97 del Acuerdo de Cartagena que establece la no discriminación y en virtud del principio de reciprocidad que rige también el mencionado tratado, se presenta la siguiente

## SOLICITUD

Otorgar una ampliación en el plazo fijado para que las partes interesadas presenten su posición, por medio del ejercicio del derecho de contradicción, por un tiempo equivalente a veinte (20) días calendario adicionales al término inicial del 29 de septiembre de 2020.



César Pedro José Gabriel Alvarez Villota  
CC: 1702385988  
NOVOPAN DEL ECUADOR S.A.

Fabricantes de:



**RV: Solicitud extension plazo**

Liliana Molina Julio &lt;lmolina@mincit.gov.co&gt;

Thu 9/24/2020 10:09 AM

**To:** Stefany Marian Lanao Peña <slanao@mincit.gov.co>**De:** Carlos Andres Camacho Nieto**Enviado el:** miércoles, 23 de septiembre de 2020 10:36 a.m.**Para:** Liliana Molina Julio <lmolina@mincit.gov.co>**Asunto:** RV: Solicitud extension plazo

Cordial saludo,

**CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO****Coordinador Grupo de Salvaguardias, Aranceles y Comercio Exterior****Subdirección de Prácticas Comerciales****Dirección de Comercio Exterior****Ministerio de Comercio Industria y Turismo**[ccamacho@mincit.gov.co](mailto:ccamacho@mincit.gov.co)

Calle 28 No. 13a 15 Piso 16

(571) 6067676 ext. 1365

**Bogotá, Colombia**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.

Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

**De:** Juan Jose Plaza Cruz <[juanjose.plaza@maderkit.com](mailto:juanjose.plaza@maderkit.com)>**Enviado:** viernes, 18 de septiembre de 2020 11:23 a. m.**Para:** Radicacion Correspondencia Mincit <[radicacioncorrespondencia@mincit.gov.co](mailto:radicacioncorrespondencia@mincit.gov.co)>; Carlos Andres Camacho Nieto <[ccamacho@mincit.gov.co](mailto:ccamacho@mincit.gov.co)>; Lina

Marcela Perez Morillo - Cont <[lperezm@mincit.gov.co](mailto:lperezm@mincit.gov.co)>  
**Cc:** Adela Maria Londoño Llanos <[adela.londono@maderkit.com](mailto:adela.londono@maderkit.com)>  
**Asunto:** Solicitud extension plazo

Buenos días:

Juan Jose Plaza Cruz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.631.381, en calidad de representante legal de la sociedad colombiana Maderkit S.A., identificada con NIT 815.001.802 – 1, tal como se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta, respetuosamente me dirijo a ustedes, con el fin de solicitarles que se prorrogue el término para que las partes interesadas manifiesten su posición en la investigación por salvaguardia relativa a las importaciones ecuatorianas de tableros de madera, con o sin recubrimiento, para uso en ambiente seco o húmedo, clasificadas por las subpartidas arancelarias 4410.11.00.00 y 4410.19.00.00, originarias de la República del Ecuador.

En principio, la Autoridad fijó como término, para que las partes interesadas presenten su posición frente a la solicitud de la medida de salvaguardia, los 10 días siguientes a la fecha de la publicación del aviso público, es decir, hasta el 29 de septiembre de 2020.

En ese sentido, este plazo de 10 días hábiles corresponde al término con el cual cuentan las partes interesadas para ejercer sus derechos de contradicción y defensa. Por esta razón, dicha oportunidad procesal resulta indispensable para lograr la transparencia y los objetivos propios de este tipo de investigaciones.

Ahora bien, teniendo en cuenta la extensión de la información que debe ser recopilada y presentada a fin de colaborar con la Autoridad, la prórroga del término previamente señalado resulta indispensable. Más aún, debido a que la información que se presente ante la Autoridad, debe evaluarse con especial detenimiento, con el objetivo de identificar aquella que por su carácter reservado deba ser aportada bajo estricta confidencialidad.

Por esta razón, la prórroga del término referido reviste carácter urgente, como quiera que la extensión del mencionado plazo permitirá que las partes interesadas proporcionemos, en forma completa, la información que nos ha sido solicitada, lo que contribuirá a que la Autoridad cuente con los suficientes elementos de juicio para decidir el asunto de la referencia.

De antemano agradecemos la atención prestada.

Cordialmente

**Juan Jose Plaza Cruz, Director General**

[juanjose.plaza@maderkit.com](mailto:juanjose.plaza@maderkit.com)

Teléfono 6954555

Cl 10 N° 20-551 Antigua vía Cali Yumbo – Colombia



**RV: Carta de apoyo a la Solicitud de Salvaguardia empresas de tableros de madera desde FEDEMADERAS**

Liliana Molina Julio &lt;lmolina@mincit.gov.co&gt;

Thu 9/24/2020 10:10 AM

**To:** Stefany Marian Lanao Peña <slanao@mincit.gov.co> 1 attachments (98 KB)

Carta Apoyo a Empresas de tableros.pdf;

---

**De:** Eloisa Fernandez**Enviado el:** martes, 22 de septiembre de 2020 04:28 p.m.**Para:** Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>**CC:** Liliana Molina Julio <lmolina@mincit.gov.co>; Ibeth Lilian Piñeros Rodriguez <ipineros@mincit.gov.co>; Lina Marcela Perez Morillo - Cont <lperezm@mincit.gov.co>; Arantxa Andrea Iguaran Fajardo - Cont <aiguaran@mincit.gov.co>**Asunto:** RV: Carta de apoyo a la Solicitud de Salvaguardia empresas de tableros de madera desde FEDEMADERAS

Carlos: Les remito esta comunicación y mensaje que envía FEDEMADERAS de apoyo a la solicitud de tableros.

Cordial saludo,

**Eloisa Fernandez de Deluque****[efernandez@mincit.gov.co](mailto:efernandez@mincit.gov.co)****Subdirectora de Prácticas Comerciales**

Calle 28 No. 13a 15 Piso 16

(571) 6067676 ext. 2225

**Bogotá, Colombia****[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.

Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

---

**De:** [direccion@fedemaderas.org.co](mailto:direccion@fedemaderas.org.co) [<mailto:direccion@fedemaderas.org.co>]

**Enviado el:** martes, 22 de septiembre de 2020 16:25

**Para:** Luis Fernando Fuentes Ibarra <[lfuentes@mincit.gov.co](mailto:lfuentes@mincit.gov.co)>

**CC:** Eloisa Fernandez <[efernandez@mincit.gov.co](mailto:efernandez@mincit.gov.co)>

**Asunto:** Carta de apoyo a la Solicitud de Salvaguardia empresas de tableros de madera desde FEDEMADERAS

Doctor

Luis Fernando Fuentes  
Director de Comercio Exterior  
MinCIT

Estimado doctor :

Desde la Federación Nacional de Industriales de la Madera, FEDEMADERAS, Gremio del sector Forestal que representa los intereses de productores y empresarios de madera legal en Colombia, adjunto la comunicación en la cual FEDEMADERAS expresa su apoyo a la solicitud de 3 empresas afiliadas, en cuanto a iniciar investigación para la posible adopción de medida de Salvaguardia, generada por situaciones relacionadas con las importaciones de tableros de madera, con o sin recubrimiento, para uso en ambiente seco o húmedo, clasificados por las subpartidas arancelarias 4410.11.00.00 y 4410.19.00.00 originarias de Ecuador.

Quedamos a su disposición para lo necesario.

Cordial y atento saludo,

Alejandra Ospitia M.  
Directora Ejecutiva  
Celular 310 2468360

FEDEMADERAS

[www.fedemaderas.org.co](http://www.fedemaderas.org.co)

Teléfono 571 2494051- 8050939

Calle 61 No 5-05 oficina 101

24/9/2020

Mail - Stefany Marian Lanao Peña - Outlook

Bogotá D.C. Colombia



**FEDEMADERAS**  
Federación Nacional de  
Industriales de la Madera

Bogotá, D.C. septiembre 22 de 2020  
FMD 073/2020

Doctor

**LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA**

Director de Comercio Exterior

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

**Referencia: Apoyo a la solicitud para la adopción de una medida de salvaguardia en el marco de la Decisión 563 de 2003, “Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena)”, a las importaciones de tableros de madera, con o sin recubrimiento, para uso en ambiente seco o húmedo, clasificados por las subpartidas arancelarias 4410.11.00.00 y 4410.19.00.00 originarias de Ecuador.**

Apreciado Doctor Fuentes,

En calidad de Directora Ejecutiva de la Federación Nacional de Industriales de la Madera, FEDEMADERAS, gremio que aglutina a productores y empresas de la cadena forestal legal en Colombia, expreso el apoyo Gremial a la solicitud realizada por Duratex S.A. y Tablemac MDF S.A.S., acompañadas por Primadera S.A.S, para el logro de una medida de salvaguardia luego de la investigación iniciada sobre las importaciones originarias de Ecuador de tableros de madera, con o sin recubrimiento, para uso en ambiente seco o húmedo.

En el sector es conocido desde hace tiempo que la industria de tableros de madera que produce en Colombia, ha venido sufriendo los efectos negativos de la entrada masiva de importaciones de tableros de madera originarios de Ecuador. En particular, esta situación ha significado un deterioro importante en los principales indicadores económicos y financieros de las compañías que hoy presentan esta solicitud.

FEDEMADERAS y sus miembros son defensores a ultranza de un mercado incluyente de Madera Legal, y esa legalidad implica no solo el origen de la materia prima (ejemplo es el sitio [www.elijamaderalegal.com](http://www.elijamaderalegal.com)) sino el cumplimiento de las normas laborales, tributarias, que se materializa en la competencia leal y justa entre todos los actores del mercado, sin distorsiones que afecten a la industria nacional.

En el Pacto por la Generación de Empleo y el Crecimiento Sectorial, suscrito con el Presidente de la República Iván Duque y la Vicepresidente Martha Lucía Ramírez, el 5 de agosto de 2019, se incluyeron entre otros, acciones para incrementar el uso y consumo de madera legal como tarea a cargo del Estado para apoyar al sector. El uso y consumo de madera legal construyen un mercado equitativo y que deja valor agregado al país.

El esfuerzo de nuestros afiliados, del Gobierno Nacional desde el Ministerio de Agricultura que apoya sin generar distorsiones a la producción de materia prima legal, desde MinAmbiente del cual somos aliados en el Pacto por la Madera Legal desde 2009, de entidades como la FAO y el Programa FAO UE FLEGT, que nos apoya en la búsqueda de esa “legalidad integral” direcciona hacia la construcción de un mercado incluyente, con competencia justa entre los diferentes actores que allí confluyen.

Por ende, no son parte del Mercado de Madera Legal y sus productos aquellas prácticas que generan desequilibrios que afectan arbitrariamente a la industria nacional, y que comprometan su

[www.fedemaderas.org.co](http://www.fedemaderas.org.co)

Calle 61 No 5-05 oficina 101 Tels. 2494051 y 8050939

Bogotá, D.C. Colombia

[direccion@fedemaderas.org.co](mailto:direccion@fedemaderas.org.co)



**FEDEMADERAS**  
Federación Nacional de  
Industriales de la Madera

sostenibilidad en el corto, mediano y largo plazo; tales prácticas afectan el Crecimiento del Sector y la Generación de empleo, que claramente es objetivo del Gobierno nacional, como se plasma en el Pacto suscrito el 5 de agosto de 2019 con FEDEMADERAS

En este momento de dificultad económica y social, generado por la Pandemia, se requiere unidad, equidad máxima, transparencia y apropiación conceptual de la competencia leal en sus diversas formas para que la economía de Colombia soporte los embates.

No es equitativo y mucho menos ético, que además de las dificultades económicas, las empresas que producen en Colombia deban enfrentar desequilibrios que favorecen a otras naciones, por encima de las normas internacionales, y de la ética empresarial misma.

Como firmantes con el Gobierno Nacional del Pacto por el Crecimiento Sectorial, como representantes del mercado incluyente de Madera Legal en Colombia y como gremio que representa los intereses legítimos de empresas y productores del sector forestal legal, reiteramos nuestro apoyo a la solicitud de la referencia y nos ponemos a disposición del Gobierno Nacional para lo que requiera en la investigación y posterior aplicación de estas medidas, que se requieren en la economía forestal nacional.

Cordial y atento saludo

Alejandra Ospitia M  
Directora Ejecutiva

**RV: Inicio Investigación Tableros de madera MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO**

Liliana Molina Julio &lt;lmolina@mincit.gov.co&gt;

Fri 9/25/2020 5:27 PM

**To:** Stefany Marian Lanao Peña <slanao@mincit.gov.co>**De:** Carlos Andres Camacho Nieto**Enviado el:** jueves, 24 de septiembre de 2020 05:13 p.m.**Para:** Liliana Molina Julio <lmolina@mincit.gov.co>; Ibeth Lilian Piñeros Rodriguez <ipineros@mincit.gov.co>**Asunto:** RV: Inicio Investigación Tableros de madera MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

Para sus conocimientos.

Cordial saludo,

**CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO****Coordinador Grupo de Salvaguardias, Aranceles y Comercio Exterior****Subdirección de Prácticas Comerciales****Dirección de Comercio Exterior****Ministerio de Comercio Industria y Turismo**[ccamacho@mincit.gov.co](mailto:ccamacho@mincit.gov.co)

Calle 28 No. 13a 15 Piso 16

(571) 6067676 ext. 1365

**Bogotá, Colombia**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.

Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

**De:** Nelson Rincon <[n\\_rincon@inval.com.co](mailto:n_rincon@inval.com.co)>**Enviado:** jueves, 24 de septiembre de 2020 11:49 a. m.

**Para:** Lina Marcela Perez Morillo - Cont <[lperezm@mincit.gov.co](mailto:lperezm@mincit.gov.co)>; Carlos Andres Camacho Nieto <[ccamacho@mincit.gov.co](mailto:ccamacho@mincit.gov.co)>; Eloisa Fernandez <[efernandez@mincit.gov.co](mailto:efernandez@mincit.gov.co)>  
**Cc:** 'IV - Patricia Palma' <[patricia.palma@inval.com.co](mailto:patricia.palma@inval.com.co)>  
**Asunto:** RV: Inicio Investigación Tableros de madera MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

Buenos días

Con el propósito de poder consolidar la información solicitada para los fines del asunto, solicitamos muy comedidamente otorgarnos una prórroga para la entrega de información hasta el día 20 de octubre de 2020.

Agradecemos mucho su favorable respuesta.

Cordial saludo

**Nelson Rincón Jaramillo**



*Representante Legal Suplente*

Tel. (57) (2) 285 5234 Ext. 128

Car. 35 No. 38-30

Palmira – Colombia

[www.inval.com.co](http://www.inval.com.co)

*ADVERTENCIA: Este mensaje de correo electrónico y cualquier archivo adjunto contiene información confidencial y también puede contener información privilegiada amparada por la ley. Este mensaje es para uso exclusivo del destinatario /s; si usted no es el destinatario/s, tenga en cuenta que cualquier distribución, copia o uso de esta comunicación o la información que contiene está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error por favor infórmenos y elimine el original y todas las copias de este correo electrónico a la mayor brevedad. Cualquier indebida retención, difusión, distribución, divulgación o copia del mismo está prohibida por la ley. Gracias*

**De:** Patricia Palma [<mailto:patricia.palma@inval.com.co>]

**Enviado el:** miércoles, 16 de septiembre de 2020 8:04 a. m.

**Para:** Juan Carlos Londoño; [n\\_rincon@inval.com.co](mailto:n_rincon@inval.com.co)

**CC:** [omaira\\_n@inval.com.co](mailto:omaira_n@inval.com.co); Nidia Molina

**Asunto:** RV: Inicio Investigación Tableros de madera MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

**Importancia:** Alta

**De:** Lina Marcela Perez Morillo - Cont [<mailto:lperezm@mincit.gov.co>]

**Enviado el:** martes, 15 de septiembre de 2020 5:48 p. m.

**CC:** Eloisa Fernandez; Carlos Andres Camacho Nieto; Liliana Molina Julio; Arantxa Andrea Iguaran Fajardo - Cont; Ibeth Lilian Piñeros Rodriguez

**Asunto:** Inicio Investigación Tableros de madera

Respetado (a) Señor(a):

Atentamente, me permito informarle que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por solicitud de la rama de producción nacional de tableros de madera, con o sin recubrimiento, para uso en ambiente seco o húmedo, clasificados por las subpartidas arancelarias 4410.11.00.00 y 4410.19.00.00, está adelantando la investigación administrativa conforme el artículo 97 de la Decisión 563 de 2003 "Acuerdo de Integración Subregional Andino" (Acuerdo de Cartagena).

De acuerdo con lo anterior, con el fin de contar con elementos de juicio adicionales podrán expresar su opinión o argumentos refutatorios sobre la mencionada solicitud. Adicionalmente, para establecer el precio promedio al cual se vende en Colombia los tableros de madera, con o sin recubrimiento, para uso en ambiente seco o húmedo, clasificados por las subpartidas arancelarias 4410.11.00.00 y 4410.19.00.00, y teniendo en cuenta que en la base de datos de importaciones fuente DIAN, está identificado como importador de dicho producto, atentamente solicito diligenciar el archivo en Excel adjunto a esta comunicación.

La información sobre el precio de las importaciones requerida en el archivo adjunto debe suministrarse en Excel de forma consolidada por semestre para el periodo que comprende entre el primer semestre de 2017 al primero de 2020. Para el diligenciamiento del mismo, en la parte inferior del citado archivo se encuentran las instrucciones.

Se informa que para que los documentos en idioma extranjero u otorgados en el extranjero puedan ser apreciados como pruebas, deben cumplir lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012.

Si en los documentos remitidos, existe información de carácter confidencial, se deben remitir dos archivos, uno con la versión confidencial y el otro con el resumen público, así como la correspondiente justificación de petición de confidencialidad. Tales resúmenes deberán ser lo suficientemente detallados para permitir una comprensión razonable del contenido sustancial de la información aportada y deberán tener la forma de un índice de las cifras y datos proporcionados en la versión confidencial o de tachaduras marcadas en el texto.

**No será responsabilidad de la autoridad la divulgación de información de documentos que no indiquen expresa y notoriamente su confidencialidad, su justificación o no vengán acompañadas de su correspondiente resumen público.**

**En circunstancias excepcionales debidamente demostradas, la parte interesada podrá señalar que dicha información no puede ser resumida.**

Los comentarios a la investigación y el cuadro diligenciado, pueden ser enviados a los correos electrónicos [ccamacho@mincit.gov.co](mailto:ccamacho@mincit.gov.co); [lperez@mincit.gov.co](mailto:lperez@mincit.gov.co); [radicacioncorrespondencia@mincit.gov.co](mailto:radicacioncorrespondencia@mincit.gov.co) a más tardar el 29 de septiembre de 2020.

El expediente público que contiene los documentos y pruebas que sirven de base para la presente investigación reposan en la siguiente dirección electrónica URL: [https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensacomercial/salvaguardia/investigaciones\\_por\\_salvaguardia-en-curso/tableros-de-madera-con-o-sin-recubrimiento](https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensacomercial/salvaguardia/investigaciones_por_salvaguardia-en-curso/tableros-de-madera-con-o-sin-recubrimiento)

Finalmente, las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas a través del correo electrónico [ccamacho@mincit.gov.co](mailto:ccamacho@mincit.gov.co)

Cordial saludo,



**Subdirectora de Prácticas Comerciales**

**ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE**

[efernandez@mincit.gov.co](mailto:efernandez@mincit.gov.co)

(571) 6067676 ext. 1283

Calle 28 No. 13a 15 Piso 16

**Bogotá, Colombia**

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

*ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.*

**RV: SOLCIITUD DE AMPLIACION DE TERMINOS PARA CONTESTAR.pdf**

Liliana Molina Julio &lt;lmolina@mincit.gov.co&gt;

Thu 9/24/2020 10:09 AM

**To:** Stefany Marian Lanao Peña <slanao@mincit.gov.co> 1 attachments (279 KB)

SOLCIITUD DE AMPLIACION DE TERMINOS PARA CONTESTAR.pdf;

---

**De:** Carlos Andres Camacho Nieto**Enviado el:** miércoles, 23 de septiembre de 2020 09:57 a.m.**Para:** Liliana Molina Julio <lmolina@mincit.gov.co>**Asunto:** RV: SOLCIITUD DE AMPLIACION DE TERMINOS PARA CONTESTAR.pdf

Cordial saludo,

**CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO****Coordinador Grupo de Salvaguardias, Aranceles y Comercio Exterior****Subdirección de Prácticas Comerciales****Dirección de Comercio Exterior****Ministerio de Comercio Industria y Turismo**[ccamacho@mincit.gov.co](mailto:ccamacho@mincit.gov.co)

Calle 28 No. 13a 15 Piso 16

(571) 6067676 ext. 1365

**Bogotá, Colombia**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.

Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

**De:** Dimas Tobon Gómez <[dimas.tobon@madecentro.com](mailto:dimas.tobon@madecentro.com)>

**Enviado:** viernes, 18 de septiembre de 2020 4:42 p. m.

**Para:** info <[info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)>; Eloisa Fernandez <[efernandez@mincit.gov.co](mailto:efernandez@mincit.gov.co)>; Carlos Andres Camacho Nieto <[ccamacho@mincit.gov.co](mailto:ccamacho@mincit.gov.co)>; Lilian Alexandra Perez Leon - Cont <[lperez@mincit.gov.co](mailto:lperez@mincit.gov.co)>; Radicacion Correspondencia Mincit <[radicacioncorrespondencia@mincit.gov.co](mailto:radicacioncorrespondencia@mincit.gov.co)>; Laura Isabel Valdivieso Jimenez <[lvaldivieso@mincit.gov.co](mailto:lvaldivieso@mincit.gov.co)>

**Asunto:** Fwd: SOLCIITUD DE AMPLIACION DE TERMINOS PARA CONTESTAR.pdf

Respetada Viceministra,

Por medio de la presente confirmamos que hemos sido notificados del inicio de una investigación de salvaguardia. Adjunto ponemos a su consideración una solicitud de extensión del tiempo para responder. Es del interés de Madecentro que en la investigación con la mejor información disponible.

Muchas gracias

Dimas Tobón Gómez  
Gerente General  
Madecentro Colombia.

Medellín, 18 de septiembre de 2020

Doctora

**ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE**

Subdirectora de Prácticas Comerciales

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

Calle 28 No. 13 A – 15

Bogotá, Colombia

**efernandez@mincit.gov.co**

**REFERENCIA**                    **Solicitud de ampliación del término para el ejercicio del Derecho de Contradicción de las partes interesadas.**

**EXPEDIENTE**                    **S-999-00-78**

**VERSIÓN PÚBLICA**

Respetada Dra. Fernández,

**DIMAS ANDRES TOBON GOMEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, en la **calle 7 sur No. 42-70 oficina 505 edificio fórum**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 98.550.123** de Envigado (Ant), actuando en calidad de representante legal principal de la sociedad comercial **MADECENTRO COLOMBIA S.A.S.**, sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de República de Colombia, identificada con el **NIT. 811.028.650 – 1**, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal adjunto (**ANEXO No. 1**), respetuosamente, solicito que la Subdirección de Prácticas Comerciales otorgue una ampliación en el plazo fijado para que las partes interesadas presenten su posición, por medio del ejercicio del derecho de contradicción, por un tiempo equivalente a veinte (20) días hábiles adicionales al término inicial.

La presente solicitud se fundamenta en los siguientes argumentos de hecho y derecho:

1. El 11 de septiembre de 2020, **DURATEX S.A. y TABLEMAC MDF S.A.S.** (en adelante para todos los efectos los "Peticionarios") presentaron la solicitud para iniciar una investigación con el fin de establecer la procedencia para implementar una medida de salvaguardia a las importaciones de tableros de madera, con o sin recubrimiento, para uso en ambiente seco o húmedo, correspondientes a las subpartidas arancelarias 4410.11.00.00 y 4410.19.00.00 originarias de la Subregión Andina.
2. De una revisión de la página web, encontramos una remisión al Decreto 1407 de 1999 que estableció el plazo para ejercer el derecho de contradicción en los siguientes términos, "*Las partes interesadas dentro del término de diez días contados a partir de la publicación del aviso mencionado en el artículo anterior, podrán presentar su posición frente a la solicitud.*". No obstante, también es preciso indicar que ese

mismo Decreto indica que el mismo no aplica "con excepción de aquellas originarias de los países con los cuales se haya celebrado un Acuerdo de Libre Comercio."

3. Sin perjuicio de esto también hemos identificado que el 13 de julio de 2020, la Subdirección de Prácticas Comerciales amplió el término para ejercer el derecho a contradicción en la investigación administrativa de salvaguardia del Decreto 1407 de 1999 a las importaciones de baldosas cerámicas, correspondientes a las subpartidas arancelarias 6907.21.00.00, 6907.22.00.00 y 6907.23.00.00. En el presente, caso, al igual que en la investigación sobre salvaguardias antecedente, el término fijado en la norma para presentar nuestros argumentos de contradicción resulta insuficiente y, en consecuencia, no es posible ejercer el derecho a una defensa técnica de forma adecuada.
4. Finalmente es preciso indicar que también es nuestro entendimiento que el procedimiento para la adopción de medidas de salvaguardia bilateral en el marco de los acuerdos comerciales internacionales es el establecido en el Decreto 1820 de 2010 y no en el Decreto 1407 de 1999.
5. El Decreto 1820 de 2010, que es posterior al Decreto 1407 de 1999. establece veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de publicación de la resolución de inicio de la investigación para que las partes interesadas manifiesten por escrito su intención en participar de la investigación ante la Subdirección de Prácticas Comerciales, y otorga 60 días calendario, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución de inicio de la investigación, para presentar pruebas ante la Subdirección de Prácticas Comerciales.
6. Entendemos que el Decreto 1820 de 2010 en sus considerando indica que el mismo no aplica " a las salvaguardias andinas", esto considerando que en virtud de la Decisión 598 se requiere que se preservé el ordenamiento jurídico andino para temas de fondo, pero precisamente en virtud de la propia Decisión 598 que en su artículo 5º señala que "se deberá dar aplicación al principio de la Nación Más Favorecida de conformidad con el ordenamiento jurídico andino.", es preciso indicar que no encontramos la razón para que en desarrollo del artículo 97 del Acuerdo de Cartagena no sea aplicable el procedimiento más favorable señalado en este Decreto para otros países con otros Acuerdos de Libre Comercio , por lo que a continuación se presenta la siguiente

## SOLICITUD

Otorgar una ampliación en el plazo fijado para que las partes interesadas presenten su posición de conformidad con el Decreto 1820 de 2010, o subsidiariamente que, para garantizar el ejercicio del derecho de contradicción, se amplíe el plazo para que las partes interesadas presenten su posición a un tiempo equivalente a veinte (20) días hábiles adicionales al término inicial del 29 de septiembre de 2020.

---

# MADECENTRO

---

Construye tu espacio, cambia tu mundo!

**MADECENTRO COLOMBIA S.A.S.**

NIT: 811.028.650-1

De antemano agradeciendo sus buenos oficios,



MADECENTRO COLOMBIA S.A.S.  
NIT. 811.028.650-1

**DIMAS ANDRES TOBON GOMEZ**  
**C.C No. 98.550.123 de Envigado (Ant)**  
**Representante legal principal**  
**MADECENTRO COLOMBIA S.A.S**  
**NIT 811.028.650-1**

**Direccion de notificaciones:** Calle 7 sur No. 42-70 oficina 505, Medellín (Ant)

E-mail: [dimas.tobon@madecentro.co](mailto:dimas.tobon@madecentro.co)

**RV: Solicitud de prórroga de plazo**

Liliana Molina Julio &lt;lmolina@mincit.gov.co&gt;

Mon 9/28/2020 3:44 PM

**To:** Stefany Marian Lanao Peña <slanao@mincit.gov.co> 1 attachments (171 KB)

15. Solicitud\_prórroga de plazo.pdf;

---

**De:** Maria J. Vizueta Romero [mailto:mvizueta@produccion.gob.ec]**Enviado el:** miércoles, 23 de septiembre de 2020 03:19 p.m.**Para:** Martha Patricia Zambrano <mzambrano@mincit.gov.co>**CC:** Abdul Fatat Romero <afatat@mincit.gov.co>; MARIA ELENA CEVALLOS <mcevallos@produccion.gob.ec>**Asunto:** Fwd: Solicitud de prórroga de plazo

Estimada Martha Patricia,

Gusto saludarte y esperando te encuentres bien, pongo en tu conocimiento el Oficio Nro. MPCEIP-SODYNC-2020-0131 de 22 de septiembre de 2020, referente a la solicitud de prórroga de plazo en el marco de la investigación para implementar una medida de salvaguardia a las importaciones de tableros de madera, dirigido a la Subdirectora de Practicas Comerciales Eloisa Fernández de Deluque.

Saludos cordiales,

Maria José Vizueta.

---

**De:** "Defensa Comercial" <defensacomercial@produccion.gob.ec>**Para:** [efernandez@mincit.gov.com](mailto:efernandez@mincit.gov.com)**CC:** "Marco R. Cifuentes Valencia" <mcifuentes@produccion.gob.ec>, "Yovana Alejandra Carrion Ramirez" <ycarrion@produccion.gob.ec>, "Andrea P. Hernandez Valdiviezo" <ahernandezv@produccion.gob.ec>, [mcevallos@produccion.gob.ec](mailto:mcevallos@produccion.gob.ec), [lflores@produccion.gob.ec](mailto:lflores@produccion.gob.ec), "JAVIER LATORRE" <jlatorre@produccion.gob.ec>, "Jaqueline Quishpe" <jquishpe@produccion.gob.ec>**Enviados:** Miércoles, 23 de Septiembre 2020 8:59:07**Asunto:** Solicitud de prórroga de plazo

Eloisa Fernández de Deluque  
Subdirectora de Practicas Comerciales  
**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO DE COLOMBIA**

*SÍRVASE ABRIR EL DOCUMENTO ADJUNTO*

De antemano se agradece confirmar la recepción de este correo.

Atentamente,  
Dirección de Defensa Comercial  
Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca  
Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira.  
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Piso 9.  
Quito-Ecuador.  
+ [\(593\) 3935460](tel:+5933935460) Ext. 386

**Oficio Nro. MPCEIP-SODYNC-2020-0131**

**Quito, D.M., 22 de septiembre de 2020**

**Asunto:** Solicitud de prórroga de plazo en el marco de la investigación para implementar una medida de salvaguardia a las importaciones de tableros de madera

Eloisa Fernández de Deluque  
**Subdirectora de Practicas Comerciales**  
**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO DE COLOMBIA**  
En su Despacho

De mi consideración:

En referencia a la solicitud para iniciar una investigación con el fin de establecer la procedencia para implementar una medida de salvaguardia a las importaciones de tableros de madera, con o sin recubrimiento, para uso en ambiente seco o húmedo, correspondientes a las subpartidas arancelarias 4410.11.00.00 y 4410.19.00.00 originarias de la Subregión Andina, ante usted respetuosamente acudo y digo:

Conforme a los hechos de público conocimiento en el marco de la pandemia mundial generada por el nuevo coronavirus COVID-19, desde el mes de marzo del año en curso hasta la presente fecha, varios sistemas a nivel mundial han colapsado generando el retraso en los procesos y demás secuelas a partir de la expansión del virus.

Al igual que en la mayoría de países a nivel mundial, la República del Ecuador instauró medidas para prevenir y mitigar los riesgos causados por la pandemia, es así que desde marzo de 2020 el Presidente Constitucional de la República declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud.

En el marco de la declaratoria de emergencia nacional, se suspendió el ejercicio del derecho a la libertad de asociación y reunión; se restringió la libertad de tránsito y movilidad a nivel nacional; suspensión de la jornada presencial de trabajo, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado.

La declaratoria del estado de excepción finalizó el 12 de septiembre del año en curso, sin embargo, en el País se siguen manteniendo medidas condicionales que limitan el normal funcionamiento de los diferentes sectores de manera habitual.

Con este antecedente, en el marco de las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa, ante la calamidad pública que vivimos, solicito disponga se conceda una prórroga de 20 días para la presentación de la posición del Ecuador frente a la solicitud de inicio de investigación para establecer la procedencia para implementar una medida de

Oficio Nro. MPCEIP-SODYNC-2020-0131

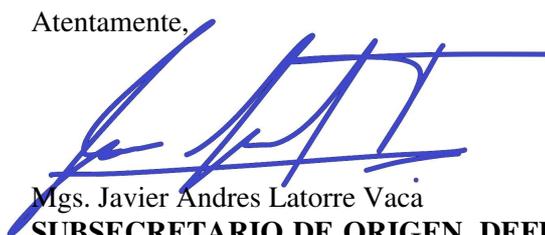
Quito, D.M., 22 de septiembre de 2020

salvaguardia a las importaciones de Tableros de madera, y de esa manera aplicar efectivamente el principio a la contradicción.

Por último, se estima procedente que las autoridades del Gobierno de Colombia otorguen la ampliación del plazo solicitado, como ya se ha realizado en anteriores ocasiones, en el Auto de 13 de julio de 2020 se amplió el término para el ejercicio del derecho de contradicción en la investigación administrativa de salvaguardia del Decreto 1407 de 1999 a las importaciones de baldosas cerámicas (6907.21.00.00, 6907.22.00.00 y 6907.23.00.00.), lo cual permitió a las partes interesadas aportar con mayor información y sustento técnico.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Mgs. Javier Andres Latorre Vaca

**SUBSECRETARIO DE ORIGEN, DEFENSA Y NORMATIVIDAD COMERCIAL**

Copia:

Señorita Magíster  
Yovana Alejandra Carrion Ramirez  
**Especialista de Defensa Comercial**

Señorita Abogada  
Andrea Priscilla Hernandez Valdiviezo  
**Especialista en Defensa Comercial**

Señorita Magíster  
Jaqueline Elizabeth Quishpe Naranjo  
**Especialista de Defensa Comercial - Autoridad Investigadora**

Señora Abogada  
Stephanie Gabriela Moreno Pacheco  
**Analista de Defensa Comercial**

Señor Economista  
Marco Rodrigo Cifuentes Valencia  
**Director de Defensa Comercial**

Señor Magíster  
Daniel Eduardo Legarda Touma  
**Viceministro de Comercio Exterior**



**Oficio Nro. MPCEIP-SODYNC-2020-0131**

**Quito, D.M., 22 de septiembre de 2020**

sm/mc

DIRECCIÓN DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA



**MEMORANDO**

DDIE-2020-000061

Para: Doctora, ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE  
**SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES**

De: **ASESOR**

Asunto: Remisión Oficio Nro. MPCEIP-SODYNC-2020-0131 - Solicitud de prórroga de plazo en el marco de la investigación para implementar una medida de salvaguardia a las importaciones de tableros de madera.

Fecha: Bogota D.C, 23 de septiembre de 2020

Estimada Eloísa:

Para su conocimiento, de manera atenta, remito Oficio Nro. MPCEIP-SODYNC-2020-0131 del 22 de septiembre de 2020 del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca del Ecuador, suscrito por el señor Javier Latorre, Subsecretario de Origen, Defensa y Normatividad Comercial, referente a la solicitud de prórroga de plazo en el marco de la investigación para implementar una medida de salvaguardia a las importaciones de tableros de madera.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**MARTHA PATRICIA ZAMBRANO ORDONEZ**

Folios: 1

Anexos: 1

Nombre anexos: Solicitud\_prórroga de plazo.pdf

"El contenido de esta comunicación perderá su confidencialidad si se imprime, porque su integridad y autenticidad solo será verificable electrónicamente mediante la verificación y validación de los mecanismos PKI digitales con los que fue originados (Firma Digital)"

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

<http://www.mincit.gov.co>



SC-CER658627

GD-FM-009.v20

**RV: Salvaguardia CAN Tableros - Carta de Apoyo**

Liliana Molina Julio &lt;lmolina@mincit.gov.co&gt;

Mon 9/28/2020 9:49 AM

**To:** Stefany Marian Lanao Peña <slanao@mincit.gov.co> 2 attachments (397 KB)

Carta de Apoyo Primadera SAS\_confidencial.pdf; Carta de Apoyo Primadera SAS\_publico.pdf;

---

**De:** Luis Carlos Velásquez Castañeda [mailto:luvelasquez@araujoibarra.com]**Enviado el:** lunes, 28 de septiembre de 2020 09:38 a.m.**Para:** Eloisa Fernandez <efernandez@mincit.gov.co>; Liliana Molina Julio <lmolina@mincit.gov.co>; Ibeth Lilian Piñeros Rodriguez <ipineros@mincit.gov.co>; Arantxa Andrea Iguaran Fajardo - Cont <aiguaran@mincit.gov.co>; Lina Marcela Perez Morillo - Cont <lperezm@mincit.gov.co>; Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>**CC:** Olga Lucia Salamanca Paez <osalamanca@araujoibarra.com>; Yenny Palacios <yopalacios@araujoibarra.com>**Asunto:** Salvaguardia CAN Tableros - Carta de Apoyo

Apreciados Doctores,

A continuación nos permitimos enviar la siguiente carta de apoyo de la empresa Primadera S.A.S, en versión pública y confidencial, a la solicitud realizada por las compañías DURATEX S.A y TABLEMAC S.A.S para la imposición de una medida de salvaguardia a las importaciones de tableros de madera originarios de Ecuador.

En particular, la carta señala el bajo uso de la capacidad instalada que hoy tiene Primadera, también como consecuencia de los efectos negativos que ha generado la entrada masiva de las importaciones de tableros de madera provenientes de Ecuador.

Saludos cordiales,



**Luis Carlos Velásquez C.**  
**Consultor Junior - Política y Defensa**  
**Comercial**

[luvelasquez@araujoibarra.com](mailto:luvelasquez@araujoibarra.com)

+57 (1) 651 1511 Ext. 756

Calle 98 No. 22 - 64 Of. 910

Bogotá, D.C., Colombia

[www.araujoibarra.com](http://www.araujoibarra.com)

**CONFIDENCIAL - CONFIDENTIAL**

Los temas abordados aquí están sujetos al secreto profesional y no deben ser puestos en conocimiento de cualquier persona, aparte de aquellos a quienes se dirige este documento, sin el consentimiento expreso por escrito de un miembro de Araujo Ibarra & Asociados S.A., Esta dirección de correo y todos los archivos adjuntos, pueden contener información legalmente privilegiada y confidencial necesaria para el uso exclusivo de su destinatario. Si el lector de este mensaje no es el destinatario previsto o si ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente y borre el mensaje, todas las copias y copias de seguridad de los mismos. Gracias.

The issues addressed here are subject to the attorney-client privilege and should not be made known to any person, other than those to whom this document is addressed, without the express written consent of a member of Araujo Ibarra & Asociados S.A. This e-mail and all attachments transmitted with it may contain legally privileged and confidential information intended solely for the use of addressee. If the reader of this message is not the intended recipient or if you have received this message in error, please notify the sender immediately and delete this message and all copies and backups thereof. Thank you.

# PRIMADERA®

Gachancipá, 25 de septiembre de 2020

Doctor

**LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA**

Director de Comercio Exterior

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

**Referencia: Apoyo a la solicitud para la adopción de una medida de salvaguardia en el marco de la Decisión 563 de 2003, "Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena)", a las importaciones de tableros de madera, con o sin recubrimiento, para uso en ambiente seco o húmedo, clasificados por las subpartidas arancelarias 4410.11.00.00 y 4410.19.00.00 originarias de Ecuador.**

Apreciado Doctor Fuentes,

En mi calidad de Representante Legal de la compañía PRIMADERA S.A.S, creada en 2012, y dedicada a la fabricación de tableros de madera, me permito reiterar nuestro apoyo a la solicitud realizada por las compañías DURATEX S.A y TABLEMAC S.A.S para la imposición de una medida de salvaguardia a las importaciones de tableros de madera, con o sin recubrimiento, para uso en ambiente seco o húmedo, clasificados por las subpartidas arancelarias 4410.11.00.00 y 4410.19.00.00 originarias de Ecuador.

Nuestra compañía cuenta con una capacidad instalada de : m3/año, resultado de una inversión superior a los US\$ millones en nuestra planta de producción en Gachancipá, Cundinamarca. Sin embargo, en el periodo 2017-2019, y por motivo de los efectos negativos de la entrada masiva de importaciones de tableros de madera originarios de Ecuador, el uso de la capacidad instalada fue en promedio de 27,7%. En este mismo periodo nuestras ventas representaron el 12,2% del Consumo Nacional Aparente (CNA).

PRIMADERA S.A.S. cuenta con la capacidad instalada necesaria para satisfacer cerca del 50% del mercado nacional de tableros de madera, impulsando a su vez el empleo y el desarrollo de la industria en Colombia.

Por lo anterior, reiteramos nuestro apoyo a la solicitud de la referencia e instamos al Gobierno Nacional a la pronta aplicación de estas medidas, ya que hoy son determinantes para garantizar la sostenibilidad de esta industria.



# PRIMADERA®

Finalmente, manifestamos nuestra entera disposición a colaborar en el curso de este proceso y a aportar la información que se considere necesaria.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mauricio López', with a stylized flourish at the end.

Mauricio López  
Representante Legal  
PRIMADERA S.A.S





El progreso  
es de todos

Mincomercio

## AUTO

28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

“Por medio del cual se amplía el término para el ejercicio del Derecho de Contradicción en la investigación administrativa de salvaguardia en el marco del artículo 97 de la Decisión 563 de 2003 a las importaciones de tableros de madera, con o sin recubrimiento, para uso en ambiente seco o húmedo, clasificados por las subpartidas arancelarias 4410.11.00.00 y 4410.19.00.00”

### LA SUBDIRECTORA DE PRÁCTICAS COMERCIALES

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 1437 de 2011, el artículo 21 del Decreto 210 de 2003, en desarrollo del procedimiento administrativo de investigación de salvaguardia en el marco del artículo 97 de la Decisión 563 de 2003, y

### CONSIDERANDO

Que mediante correo electrónico de fecha 11 de septiembre de 2020 la Subdirección de Prácticas Comerciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º del Decreto 1407 de 1999, informó por escrito al apoderado especial de las empresas DURATEX S.A. y TABLEMAC MDF S.A.S., solicitantes de imposición de una medida de salvaguardia en el marco del artículo 97 de la Decisión 563 de 2003 "Acuerdo de Integración Subregional Andino" (Acuerdo de Cartagena) a las importaciones de tableros de madera, con o sin recubrimiento, para uso en ambiente seco o húmedo, clasificados por las subpartidas arancelarias 4410.11.00.00 y 4410.19.00.00., que su solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6º del citado Decreto, y por consiguiente se recibió de conformidad la misma. A esta investigación le correspondió el expediente S-999-00-78.

Que así mismo, en el citado oficio se ordenó a los solicitantes la publicación en un diario de amplia circulación nacional el aviso de que trata el artículo 8º del Decreto 1407 de 1999, el cual fue publicado el 15 de septiembre de 2020 en el periódico LA REPÚBLICA.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto ibídem, una vez verificada la publicación del correspondiente aviso, se corrió traslado para el ejercicio del Derecho de Contradicción para que las partes interesadas dentro del término de diez (10) días hábiles

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**



GD-FM-009.v20



contados a partir de la publicación del citado aviso pudieran presentar su posición frente a la solicitud, esto es, desde el 16 hasta el 29 de septiembre de 2020.

Que mediante correo electrónico de fecha 18 de septiembre de 2020, el Director General de la parte interesada MADERKIT S.A., solicita la ampliación del término para el ejercicio del Derecho de Contradicción, "(...) teniendo en cuenta la extensión de la información que debe ser recopilada y presentada a fin de colaborar con la Autoridad, la prórroga del término previamente señalado resulta indispensable. Más aún, debido a que la información que se presente ante la Autoridad, debe evaluarse con especial detenimiento, con el objetivo de identificar aquella que por su carácter reservado deba ser aportada bajo estricta confidencialidad.

Por esta razón, la prórroga del término referido reviste carácter urgente, como quiera que la extensión del mencionado plazo permitirá que las partes interesadas proporcionemos, en forma completa, la información que nos ha sido solicitada, lo que contribuirá a que la Autoridad cuente con los suficientes elementos de juicio para decidir el asunto de la referencia.”

Por otra parte, a través de correo electrónico de la misma fecha, el representante de la parte interesada MADECENTRO COLOMBIA S.A.S., solicita la ampliación del término para el ejercicio del Derecho de Contradicción de conformidad con el Decreto 1820 de 2010, o subsidiariamente por un tiempo equivalente a veinte (20) días hábiles adicionales al término inicial.

Lo anterior, por cuanto i) No obstante que se estableció el término para ejercer el Derecho de Contradicción con base en lo dispuesto en el Decreto 1407 de 1999, se observa que el mismo aplica “con excepción de aquellas originarias de los países con los cuales se haya celebrado un Acuerdo de Libre Comercio”, siendo el procedimiento aplicable el Decreto 1820 de 2010, el cual es posterior al primero y procedente por el Principio de la Nación Más Favorecida dispuesta en el artículo 5º de la Decisión 598; ii) Se ha identificado que el 13 de julio de 2020, se amplió el término para ejercer el derecho a contradicción en la investigación administrativa de salvaguardia del Decreto 1407 de 1999 a las importaciones de baldosas cerámicas, correspondientes a las subpartidas arancelarias 6907.21.00.00, 6907.22.00.00 y 6907.23.00.00. En el presente caso, al igual que en la investigación sobre salvaguardias antecedente, el término fijado en la norma para presentar argumentos de contradicción resulta insuficiente y, en consecuencia, no es posible ejercer el derecho a una defensa técnica de forma adecuada.

A su vez, por medio de correo electrónico de la misma fecha 18 de septiembre de 2020, el representante legal de la parte interesada NOVOPAN DEL ECUADOR S.A., solicita la

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



ampliación del término para el ejercicio del Derecho de Contradicción por un tiempo equivalente a veinte (20) días calendario adicionales al término inicial, argumentando que:

i) Al igual que en la investigación por salvaguardia a las importaciones de baldosas cerámicas, “(...) el término fijado en la norma para presentar sus argumentos de contradicción resulta insuficiente y, en consecuencia, no es posible ejercer el derecho a una defensa técnica de forma adecuada, garantizando el derecho a la defensa previsto en el artículo 29 de la Constitución.”

ii) En la República de Ecuador la situación actual relacionada con el hecho notorio del COVID -19 ha dificultado la movilidad, lo cual implica que se requiera un mayor tiempo para reunir la información y poder estructurar los argumentos con el fin de ejercer el Derecho de Contradicción.

iii) En la reciente investigación que el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) inició en materia de salvaguardia a las importaciones de cerámica plana se le reconoció a las Partes Interesadas 30 días después del inicio de la investigación para calificarse como tal y 60 días para presentar información (Resolución Nro. MPCEIP-2019-0009-R, publicada en el Registro Oficial Nro. 88 de 26 de noviembre de 2019), por lo que en desarrollo del propio artículo 97 del Acuerdo de Cartagena es aplicable la no discriminación y el principio de reciprocidad que rige también el mencionado tratado.

Que en el mismo sentido, la Dirección de Integración Económica de este Ministerio, por medio de Memorando DDIE-2020-000061 del 23 de septiembre de 2020, remitió a la Subdirección de Prácticas Comerciales el Oficio Nro. MPCEIP-SODYNC-2020-0131 del 22 de septiembre de 2020 del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca del Ecuador, en la cual se solicita, en el marco de las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa, se conceda una prórroga de 20 días para la presentación de la posición del Ecuador, por cuanto en el marco de la pandemia mundial generada por el nuevo coronavirus COVID-19 la República del Ecuador desde marzo de 2020 declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, en la cual se suspendió el ejercicio del derecho a la libertad de asociación y reunión; se restringió la libertad de tránsito y movilidad a nivel nacional; suspensión de la jornada presencial de trabajo, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado.

Que no obstante la declaratoria del estado de excepción finalizó el 12 de septiembre del año en curso, en el País se siguen manteniendo medidas condicionales que limitan el normal funcionamiento de los diferentes sectores de manera habitual.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Así mismo, mediante correo electrónico de fecha 24 de septiembre de 2020, el representante legal de la parte interesada INVAL, solicita igualmente la ampliación del término para el ejercicio del Derecho de Contradicción hasta el 20 de octubre de 2020 con “el propósito de poder consolidar la información solicitada (...)”.

Que para decidir en forma unificada las anteriores solicitudes de ampliación del plazo para el ejercicio del Derecho de Contradicción, se resolverá con base en los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

En primera instancia, se observa que la investigación administrativa a las importaciones de tableros de madera, con o sin recubrimiento, para uso en ambiente seco o húmedo, clasificados por las subpartidas arancelarias 4410.11.00.00 y 4410.19.00.00, se rige bajo el marco del artículo 97 de la Decisión 563 de 2003 "Acuerdo de Integración Subregional Andino" (Acuerdo de Cartagena):

“Artículo 97.- Cuando ocurran importaciones de productos originarios de la Subregión, en cantidades o en condiciones tales que causen perturbaciones en la producción nacional de productos específicos de un País Miembro, éste podrá aplicar medidas correctivas, no discriminatorias, de carácter provisional, sujetas al posterior pronunciamiento de la Secretaría General. El País Miembro que aplique las medidas correctivas, en un plazo no mayor de sesenta días, deberá comunicarlas a la Secretaría General y presentar un informe sobre los motivos en que fundamenta su aplicación. La Secretaría General, dentro de un plazo de sesenta días siguientes a la fecha de recepción del mencionado informe, verificará la perturbación y el origen de las importaciones causantes de la misma y emitirá su pronunciamiento, ya sea para suspender, modificar o autorizar dichas medidas, las que solamente podrán aplicarse a los productos del País Miembro donde se hubiere originado la perturbación. Las medidas correctivas que se apliquen deberán garantizar el acceso de un volumen de comercio no inferior al promedio de los tres últimos años.” (Subrayado y negrillas fuera de texto).

De lo anterior, no se desprende procedimiento administrativo especial alguno al cual se encuentre sujeta la República de Colombia para establecer las citadas medidas de salvaguardia al amparo de la Decisión 563 de 2003.

No obstante, atendiendo a los fundamentos materiales por los cuales proceden las referidas medidas de salvaguardia, esto es, “importaciones de productos originarios de la Subregión, en cantidades o en condiciones tales que causen perturbaciones en la producción nacional de productos específicos de un País Miembro”, por principios de transparencia, eficacia y debido proceso, las autoridades de la República de Colombia aplican el procedimiento administrativo especial de que trata el Decreto 1407 del 28 de julio de 1999 “Por el cual se

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



establece un procedimiento especial para aplicar una medida de salvaguardia”, por cuanto se advierte que los fundamentos materiales para la procedencia de este, son similares a los dispuestos en el artículo 97 de la Decisión 563 de 2003 y por ende resultan aplicables las disposiciones pertinentes para la procedencia de dicho artículo.

Adicionalmente, es importante resaltar que el Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina en sus artículos 2 y 3<sup>1</sup> disponen la supranacionalidad de las normas del ordenamiento andino. En particular se resalta que el texto del artículo 4 de este Tratado establece:

“Los Países Miembros están obligados a adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina.

Se comprometen, asimismo, a no adoptar ni emplear medida alguna que sea contraria a dichas normas o que de algún modo obstaculice su aplicación.”

Por lo anterior, no tiene aplicación en el proceso que nos ocupa las disposiciones previstas en el Acuerdo sobre Salvaguardias de la Organización Mundial del Comercio (OMC); o las disposiciones del Decreto 1820 de 2010, el cual expresamente prevé en la parte considerativa que la **Decisión 598** de la Comunidad Andina requiere que cuando los países andinos negocien acuerdos de comercio con terceros países se preserve el ordenamiento jurídico andino en las relaciones entre los países miembros del Acuerdo de Cartagena, por lo que el Decreto 1820 de 2010 no aplica a las salvaguardias andinas.

Por otra parte, cabe precisar que el Auto del 13 de julio de 2020<sup>2</sup> expedido por la Subdirección de Prácticas Comerciales no es un precedente administrativo aplicable al presente asunto, por cuanto el mismo fue una excepción a la regla general y no correspondía a una solicitud de salvaguardia andina de que trata el artículo 97 de la Decisión 563 de 2003, sino a una solicitud para imponer un incremento arancelario que no superara el nivel

---

<sup>1</sup> **Artículo 2.-** Las Decisiones obligan a los Países Miembros desde la fecha en que sean aprobadas por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores o por la Comisión de la Comunidad Andina.

**Artículo 3.-** Las Decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores o de la Comisión y las Resoluciones de la Secretaría General serán directamente aplicables en los Países Miembros a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo, a menos que las mismas señalen una fecha posterior.

Cuando su texto así lo disponga, las Decisiones requerirán de incorporación al derecho interno, mediante acto expreso en el cual se indicará la fecha de su entrada en vigor en cada País Miembro.

<sup>2</sup> “Por medio del cual se amplía el término para el ejercicio del Derecho de Contradicción en la investigación administrativa de salvaguardia del Decreto 1407 de 1999 a las importaciones de baldosas cerámicas, correspondientes a las subpartidas arancelarias 6907.21.00.00, 6907.22.00.00 y 6907.23.00.00”. Expediente S-999-00-77.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



consolidado por Colombia frente a países con los cuales no se tienen Acuerdos Comerciales vigentes.

Ahora bien, frente a la aplicación términos dados en reciente investigación que el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) inició en materia de salvaguardia a las importaciones de cerámica plana, con base en la no discriminación y el principio de reciprocidad, se informa que dicha investigación no correspondía a una solicitud de salvaguardia andina de que trata el artículo 97 de la Decisión 563 de 2003, sino a una solicitud de salvaguardia bajo el marco del Acuerdo sobre Salvaguardias de la Organización Mundial del Comercio.

Teniendo claro lo anterior, en el artículo 1º del Decreto 1407 de 1999 se señala que dicho procedimiento administrativo especial atiende al interés público de promover la competencia y la modernización del aparato productivo nacional en aras de mejorar la eficiencia de la economía por cuanto pueden existir circunstancias en que una rama de la producción nacional requiera la adopción de medidas que le faciliten su ajuste ante la competencia de las importaciones.

Asimismo, el artículo 9º del Decreto 1407 de 1999 establece el Derecho de Contradicción en los siguientes términos: "Las partes interesadas dentro del término de diez días contados a partir de la publicación del aviso mencionado en el artículo anterior, podrán presentar su posición frente a la solicitud." Dentro de la normatividad de que trata el Decreto 1407 de 1999 no se dispone ningún término de suspensión, interrupción o ampliación del plazo establecido en el citado Derecho de Contradicción.

Finalmente, se encuentra que los argumentos presentados por las partes interesadas consistentes en la situación actual relacionada con el hecho notorio del COVID -19, por el cual en la República de Ecuador se siguen manteniendo medidas condicionales que limitan el normal funcionamiento de los diferentes sectores de manera habitual, lo cual ha dificultado la movilidad e implica que se requiera un mayor tiempo para reunir la información y poder estructurar los argumentos con el fin de ejercer el derecho de contradicción, demuestran la existencia de motivos que justifican extender el plazo para ejercer del Derecho de Contradicción sin menoscabar el interés público que persigue la citada investigación administrativa.

Que en virtud del principio del debido proceso que orientan las actuaciones y procedimientos administrativos, estos "se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción". Como también, en virtud del principio de eficacia, "las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y,

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que en aras de garantizar el cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el debido proceso y el derecho a la defensa conforme con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y salvaguardando el interés público que persigue el procedimiento administrativo especial de que trata el Decreto 1407 de 1999, aplicable bajo el marco del artículo 97 de la Decisión 563 de 2003, resulta procedente prorrogar el término de Derecho de Contradicción hasta por diez (10) días calendario del término inicialmente establecido, esto es, hasta el 09 de octubre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ampliar el término para el ejercicio del Derecho de Contradicción de las partes interesadas hasta el 09 de octubre de 2020 dentro de la investigación administrativa de salvaguardia en el marco del artículo 97 de la Decisión 563 de 2003 a las importaciones de tableros de madera, con o sin recubrimiento, para uso en ambiente seco o húmedo, clasificados por las subpartidas arancelarias 4410.11.00.00 y 4410.19.00.00

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Auto a los exportadores, los productores nacionales y extranjeros, los importadores conocidos y demás partes que puedan tener interés en la investigación.

CÚMPLASE,

ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE  
Subdirectora de Prácticas Comerciales

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

## Ampliación Término Derecho de Contradicción investigación Tableros de madera, con o sin recubrimiento, para uso en ambiente seco o húmedo

Liliana Molina Julio <lmolina@mincit.gov.co>

Lun 28/09/2020 10:57

CC: Eloisa Fernandez <efernandez@mincit.gov.co>; Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; Ibeth Lilian Piñeros Rodriguez <ipineros@mincit.gov.co>; Lina Marcela Perez Morillo - Cont <lperezm@mincit.gov.co>; Arantxa Andrea Iguaran Fajardo - Cont <aiguaran@mincit.gov.co>; Ingrid Milena Pachon Laiton - Cont <ipachon@mincit.gov.co>  
Cco: Presidencia.Novopan@pelikano.com <Presidencia.Novopan@pelikano.com>; CALvarez@pelikano.com <CALvarez@pelikano.com>; CJAlvarez@pelikano.com <CJAlvarez@pelikano.com>; dimas.tobon@madecentro.com <dimas.tobon@madecentro.com>; juanjose.plaza@maderkit.com <juanjose.plaza@maderkit.com>; adela.londono@maderkit.com <adela.londono@maderkit.com>; n\_rincon@inval.com.co <n\_rincon@inval.com.co>; patricia.palma@inval.com.co <patricia.palma@inval.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (357 KB)

AutoSalvaguardiaCANTableros.pdf;

Respetados (as) Señores (as),

Para su información, de manera atenta adjunto remitimos Auto del 28 de septiembre de 2020, suscrito por la Doctora Eloisa Fernández de Deluque, Sudirectora de Prácticas Comerciales, mediante el cual se amplía el término para el ejercicio del Derecho de Contradicción de las partes interesadas hasta el 09 de octubre de 2020 dentro de la investigación administrativa de salvaguardia en el marco del artículo 97 de la Decisión 563 de 2003 a las importaciones de tableros de madera, con o sin recubrimiento, para uso en ambiente seco o húmedo, clasificados por las subpartidas arancelarias 4410.11.00.00 y 4410.19.00.00

Cordial saludo,



Profesional Universitario

LILIANA MOLINA JULIO

[lmolina@mincit.gov.co](mailto:lmolina@mincit.gov.co)

Subdirección de Prácticas Comerciales

(571) 6067676 ext. 1588

Calle 28 No. 13a 15 Piso 16

**Bogotá, Colombia**

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

*ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario.*

*La utilización,*

*copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.*

*Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.*





El progreso  
es de todos

Mincomercio



Radicado No. 2-2020-027164  
2020-09-28 02:58:57 p. m.

SPC

Bogotá D.C, 28 de septiembre de 2020

Doctor  
MARTIN GUSTAVO IBARRA PARDO  
Apoderado especial  
DURATEX S.A. Y TABLEMAC MDF S.A.S.  
osalamanca@araujoibarra.com

Asunto : Ampliación Término Derecho de Contradicción investigación Tableros de madera, con o sin recubrimiento, para uso en ambiente seco o húmedo, clasificados por las subpartidas arancelarias 4410.11.00.00 y 4410.19.00.00.

Estimado Doctor Ibarra:

Para su información, en su calidad de apoderado especial de los peticionarios, de manera atenta adjunto remito Auto del 28 de septiembre de 2020, mediante el cual se amplía el término para el ejercicio del Derecho de Contradicción de las partes interesadas hasta el 09 de octubre de 2020 dentro de la investigación administrativa de salvaguardia en el marco del artículo 97 de la Decisión 563 de 2003 a las importaciones de tableros de madera, con o sin recubrimiento, para uso en ambiente seco o húmedo, clasificados por las subpartidas arancelarias 4410.11.00.00 y 4410.19.00.00.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE**  
**SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES**  
**SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES**

CopiaInt: Copia int:  
CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO - COORDINADOR DEL GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO EXTERIOR

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



Radicado No. 2-2020-027164  
2020-09-28 02:58:57 p. m.

IBETH LILIAN PIÑEROS RODRIGUEZ - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CopiaExt:

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: IBETH LILIAN PIÑEROS RODRIGUEZ

Vn4z ujRW wAH/ xHDN OTe2 d9k8 r6l=

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

**<http://www.mincit.gov.co>**



GD-FM-009.v20



SPC

Bogotá D.C, 28 de septiembre de 2020

Doctor

JAVIER ANDRES LATORRE VACA

Subsecretario de origen, defensa y normatividad comercial

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

lflores@produccion.gob.ec,

mcevallos@produccion.gob.ec,

mvizueta@produccion.gob.ec,

defensacomercial@produccion.gob.ec

Asunto : Ampliación Término Derecho de Contradicción investigación Tableros de madera, con o sin recubrimiento, para uso en ambiente seco o húmedo, clasificados por las subpartidas arancelarias 4410.11.00.00 y 4410.19.00.00.

Respetado Doctor Latorre:

De manera atenta, me refiero a su Oficio Nro. MPCEIP-SODYNC-2020-0131 del 22 de septiembre de 2020, mediante el cual solicita la ampliación del plazo de Derecho de Contradicción dentro de la investigación del asunto. Al respecto, adjunto remito Auto del 28 de septiembre de 2020, por medio del cual se amplía el término para el ejercicio del Derecho de Contradicción de las partes interesadas hasta el 09 de octubre de 2020 dentro de la investigación administrativa de salvaguardia en el marco del artículo 97 de la Decisión 563 de 2003 a las importaciones de tableros de madera, con o sin recubrimiento, para uso en ambiente seco o húmedo, clasificados por las subpartidas arancelarias 4410.11.00.00 y 4410.19.00.00.

Finalmente, se precisa que el correo de la Subdirectora de Prácticas Comerciales es [efernandez@mincit.gov.co](mailto:efernandez@mincit.gov.co).

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



Radicado No. 2-2020-027167  
2020-09-28 03:37:33 p. m.

**ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE  
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES  
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES**

CopiaInt: Copia int:

MARTHA PATRICIA ZAMBRANO ORDONEZ - ASESOR

CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO - COORDINADOR DEL GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO EXTERIOR

IBETH LILIAN PIÑEROS RODRIGUEZ - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CopiaExt:

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos: Auto del 28 de septiembre de 2020.pdf

Elaboró: IBETH LILIAN PIÑEROS RODRIGUEZ



ICsy i6GP Ypb8 agtM WmpP 8zHu 4o0=

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20